



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **0500** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 AGO 2023**

VISTOS:

Escrito de Registro N° 03562 de fecha 03 de agosto del 2023; Informe N° 0291-2023-GRP-440010-440015-440015.01 de fecha 04 de agosto del 2023; Proveído de la Dirección de Transporte Terrestre de fecha 04 de agosto del 2023 y demás actuados en catorce (14) folios;

CONSIDERANDO:

Que, la empresa **SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.** cuenta con Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad Servicio de Transporte de Trabajadores, misma que fue otorgada a través de la Resolución Directoral Regional N° 0670-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de mayo del 2014.

Que, en fecha 03 de agosto del 2023, el señor **FELIX SAN JUAN GODOY** en calidad de Gerente General de la empresa **SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.** ha presentado el Escrito de Registro N° 03562 señalando que se acoge a la Renuncia Voluntaria de la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, en razón de no contar con flota vehicular.

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General señala: *"El procedimiento administrativo es promovido de oficio por el órgano competente o instancia del administrado, salvo que por disposición legal o por su finalidad corresponda ser iniciado exclusivamente de oficio o a instancia del interesado"*, de lo cual se evidencia que si el Gerente General de la empresa **SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.** ha presentado la solicitud de Renuncia Voluntaria de la Autorización, la misma resulta atendible a fin de ser calificada.

Que, considerando que, el numeral 49.4 del artículo 49° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC prescribe: *"Las habilitaciones de vehículos, conductores e infraestructura complementaria se cancela por las causas señaladas en este numeral y por el incumplimiento de las condiciones de acceso y permanencia establecidas en el presente Reglamento(...)"*, asimismo el referido numeral señala que constituyen causas de cancelación de la habilitación distintas al incumplimiento de condiciones de acceso y permanencia, las siguientes: *"49.4.2. La renuncia del transportista a la autorización para prestar servicio de transporte, a la habilitación del vehículo ó de la infraestructura complementaria"*, y que, el señor **FELIX SAN JUAN GODOY** en calidad de Gerente General de la empresa **SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.** ha señalado de manera expresa que renuncia a la Autorización para prestar Servicio de Transporte Especial de Personas en la modalidad de Servicio de Transporte de Trabajadores, motivo por el cual en virtud del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General que señala: *"las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*, corresponde declarar procedente lo solicitado por la empresa **SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.**, **CANCELANDO LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES** otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0670-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de mayo del 2014, misma que





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0500** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 AGO 2023**

se declarará en aplicación al Principio de Presunción de Veracidad, Informalismo y Privilegio de Controles Posteriores recogidos en el artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, debiendo dejarse sin efecto la validez del Certificado de Habilitación Vehicular N° **0258** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F5V-245**.

Que, contando con la visación de la Unidad de Autorizaciones y Registros, Dirección de Transporte Terrestre y de la Oficina de Asesoría Legal.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ordenanza Regional N° 348-2016/GRP-CR de fecha 01 de Abril del 2016 y a las facultades otorgadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 524-2023-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR de fecha 31 de mayo del 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR LA AUTORIZACION PARA PRESTAR EL SERVICIO DE TRANSPORTE ESPECIAL DE PERSONAS EN LA MODALIDAD DE SERVICIO DE TRANSPORTE DE TRABAJADORES otorgada mediante Resolución Directoral Regional N° 0670-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 02 de mayo del 2014, en atención a la Renuncia voluntaria formulada por el señor **FELIX SAN JUAN GODOY** en calidad de Gerente General de la empresa **SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.**, mediante Escrito de Registro N° 03562 de fecha 03 de agosto del 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTO LA VALIDEZ del Certificado de Habilitación Vehicular N° **0258** correspondiente al vehículo de placa de rodaje N° **F5V-245** conforme se ha verificado en la Resolución Directoral Regional N° 0670-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de 02 de mayo del 2014.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a la Unidad de Fiscalización de la Dirección de Transporte Terrestre de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Piura, velar por el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFÍQUESE la presente Resolución a la empresa **SAN MIGUEL DE AYAMARCA S.A.** en su domicilio ubicado en Av. Loreto N° 1465-Piura, conforme a lo regulado por el numeral 6.2 del artículo 6°, artículo 18° y artículo 20° del TUO de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Piura, Dirección de Transporte Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Autorizaciones y Registros, Unidad de Fiscalización y Encargado de la Página web de la Institución, para los fines correspondientes.





GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES PIURA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° **-0500** -2023/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR

Piura, **17 AGO 2023**

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones de Piura www.drtpc.gob.pe, a más tardar dentro de los tres (03) días hábiles de haber sido emitida, debiendo mantenerse publicada por un período de treinta (30) días hábiles, conforme lo establece el numeral 59.4 del artículo 59° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes - Decreto Supremo 017-2009-MTC.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones - Piura
Ing. Cesar Octavio A. Nizama Garcia
Reg. CIP N° 84568
DIRECTOR REGIONAL

